



**CODIFICACIÓN REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Ultimo modificación: 19 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN-SO-008-No.- 075-2023-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a*



las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de*



igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.*

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán



realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.*

Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.*

Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición



de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, dispone: *“Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas públicas, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los procesos de acceso a la Educación Superior.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, dispone: *“Proceso de Admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las universidades y escuelas politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente. El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas: a) Registro Nacional. b) Determinación de oferta académica disponible. c) Inscripción. d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación. e) Asignación de cupos. f) Aceptación de cupos.”;*

Que, La Disposición General Primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, dispone: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán ajustar su normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: f) Aprobar, expedir, reformar o derogar*



los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad; (...);

Que, el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"(...) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos (...);"*

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No.-014-2023-CSU, de fecha 31 de enero de 2023, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las Comisiones de Legislación. - Las comisiones de legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE serán cuerpos colegiados encargados de la elaboración de los cuerpos normativos institucionales internos, así como del análisis y revisión del contenido de la normativa interna vigente, a efecto de sugerir su derogación o reforma.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - Las Comisiones de Legislación la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.

El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Informe final. - La comisión de*



legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario, (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*

Que, mediante memorando Nro. UNAE-CGAGP-2023-2031-M, de fecha 03 de agosto de 2023, la Dra. Janeth Catalina Mora Oleas, en su calidad de Coordinadora de Gestión Académica de Grado Presencial, solicitó al Dr. Luis Enrique Hernández Amaro, en su calidad de Vicerrector de Formación, la autorización de trámite ante la Sra. Rectora la conformación de la Comisión de Legislación para que conozca la propuesta de reforma al Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante memorando Nro. UNAE-VF-2023-0367-M, de fecha 03 de agosto de 2023, el Dr. Luis Enrique Hernández Amaro, en su calidad de Vicerrector de Formación, solicita a la Dra. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de Rectora solicitó autorice que se conforme la comisión de legislación para el proyecto de reforma al Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante memorando Nro. UNAE-REC-2023-0829-M, de fecha 03 de agosto de 2023, la Dra. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de Rectora, autorizó la conformación de la comisión de legislación para la de reforma al Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación, además delega para participar en esta comisión al Magister Jorge Adrian Méndez Condo, Especialista Jurídico de la Secretaría General;

Que, mediante memorando No. UNAE-VF-2023-0404-M de fecha 24 de agosto de 2023, la Vicerrectora de Formación (S) solicitó a la señora Rectora lo siguiente: *“(...) en atención al memorando Nro. UNAE-CGAGP-2023-2514-M, emitido por la Coordinadora de Gestión Académica de Grado Presencial, donde pide la inclusión del siguiente punto en el orden del día, para que sea conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario, conforme la documentación que adjunto.*

1. Conocimiento y resolución sobre PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

Con estos antecedentes, solicito a usted poner en consideración en el próximo consejo el punto antes mencionado. (...);



Que, mediante Memorando No. UNAE-REC-2023-0885-M, de 28 de agosto de 2023, la Señora Rectora solicitó al Secretario General convocar a la sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día 31 de agosto de 2023, a las 09h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: “(...) 2. *Conocimiento y resolución del Proyecto de Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación;*(...)”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 28 de agosto de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, a nombre de la Señora Rectora convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la octava sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el día 31 de agosto de 2023, a las 09h00, y;

Que, durante la octava sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, sus miembros conocieron y resolvieron sobre el Proyecto de Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Del objeto. - El presente reglamento regula los procedimientos académicos y administrativos que se ejecutarán en los procesos de admisión a las carreras de grado de la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las instancias administrativas y académicas de la UNAE, así como para los aspirantes, dentro del proceso de admisión a las carreras de grado.

Artículo 3. Principios. - El proceso de admisión de la UNAE se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera; en función de la disponibilidad de cupos.



CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO

Artículo 4.- Del proceso de admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por los aspirantes, la UNAE y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el acceso a la educación superior.

La UNAE en función de su autonomía responsable ejecutará las siguientes etapas del proceso de admisión:

1. Determinación de la oferta de cupos;
2. Inscripción;
3. Evaluación;
4. Postulación;
5. Asignación de cupos.

Para acceder a las etapas del proceso de admisión en la UNAE, los aspirantes deberán realizar previamente el Registro Nacional mediante los mecanismos establecidos por la SENESCYT.

La Universidad Nacional de Educación podrá unificar o repetir alguna de las etapas de acuerdo con su necesidad y en el orden que se establezca en el cronograma correspondiente.

La oferta de cupos para cada periodo deberá contar con la aprobación del Vicerrectorado de Formación en cada periodo académico.

Nota: Artículo 4 reemplazado por el punto 1 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 5.- Del responsable del proceso de admisión. - La Coordinación de Gestión Académica de Grado Presencial (CGAGP) será la responsable del proceso de admisión de las carreras de grado de la UNAE en articulación con la Coordinación de gestión Académica de Grado en otras modalidades y definirá el cronograma correspondiente, que estará articulado al órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 6.- De las características del proceso de admisión. - El proceso de admisión de las carreras de grado de la UNAE contará con las siguientes características:

- a) Transparencia durante todas las etapas del proceso;
- b) Será totalmente gratuito;
- c) Deberá observar los principios de méritos, equidad e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa y el derecho a libre elección de carrera;
- d) Deberá ser oportunamente socializado con la ciudadanía mediante los canales oficiales que establezca la Universidad;



- e) Cumplirá los plazos establecidos en su cronograma;
- f) Pondrá a disposición de los aspirantes la información e insumos necesarios para su desarrollo;
- g) Socializará de manera oportuna las etapas del proceso de admisión; y,
- h) Las demás que se establezcan en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por SENESCYT.

Artículo 7.- De los requisitos para el proceso de admisión. - Para participar del proceso de admisión de las carreras de grado de la UNAE, los aspirantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado el registro nacional;
- b) Haber realizado la inscripción en la plataforma de admisión de la UNAE; y,
- c) Rendir la evaluación de competencias generales y conocimientos específicos de la UNAE.

Artículo 8.- De la etapa de inscripción. - Una vez realizado el Registro Nacional, los aspirantes deberán realizar la inscripción en la plataforma de admisión de la UNAE en los tiempos establecidos para el efecto.

El aspirante al momento de la inscripción autoriza a la Universidad Nacional de Educación utilizar los datos académicos y personales proporcionados para el proceso de admisión.

Los aspirantes deberán garantizar la veracidad de la información que registren en las diferentes etapas de la admisión, además de que serán responsables del uso y gestión de las credenciales para el acceso y utilización de la plataforma de admisión.

La Universidad Nacional de Educación durante todas las etapas del proceso validará el estado académico del aspirante y procederá según las directrices de la SENESCYT en los casos que corresponda.

Nota: Artículo 8 reemplazado por el punto 2 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 9.- De la evaluación del proceso de admisión. - La evaluación consistirá en un examen de competencias generales y conocimientos específicos que se calificará sobre mil (1000) puntos.

La nota de evaluación del examen de competencias generales y conocimientos específicos será publicada en la plataforma de admisión de la UNAE, una vez concluya la etapa de evaluación y sea notificada a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Para los casos de aspirantes que pertenezcan a grupos de atención prioritaria u otros que requieran características específicas de inclusión, la Universidad definirá los mecanismos necesarios para atender al principio de igualdad de oportunidades.

El responsable del proceso deberá emitir las indicaciones para la evaluación, las que serán de obligatorio cumplimiento por los aspirantes, caso contrario serán descalificados.



Artículo 10.- Del puntaje mínimo en la evaluación. – El puntaje mínimo en la evaluación para las carreras de la UNAE será de quinientos (500) sobre mil (1000) puntos. El puntaje de evaluación estará vigente mientras dura el proceso de admisión en curso, por lo que en cada proceso de admisión el aspirante deberá rendir la evaluación.

Para las carreras con oferta focalizada, no se establece un puntaje mínimo de evaluación, sin embargo, los aspirantes deberán rendir la evaluación de competencias generales y conocimientos específicos y estarán sujetos a lo establecido en el presente reglamento en las distintas etapas del proceso de admisión.

Nota: Artículo 10 reemplazado por el punto 3 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 11.- Del horario, modalidad y lugar para rendir la evaluación del proceso de admisión. - La evaluación podrá realizarse de manera presencial y/o virtual según la modalidad definida por la instancia responsable del proceso.

El horario y lugar serán publicados a través de la plataforma de admisión de la UNAE y notificados a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Artículo 12.- De la impugnación de resultados. - Los aspirantes podrán impugnar su resultado en la evaluación de competencias generales y conocimientos específicos, a través de la plataforma de admisión de la UNAE, en un término de tres (3) días, luego de concluida la etapa de evaluación.

Para resolver las impugnaciones, la UNAE conformará en cada proceso de admisión una comisión de impugnación.

Artículo 13.- De la comisión de impugnación. - La comisión de impugnación del proceso de admisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) miembros del personal académico de la UNAE (con voz y voto), propuestos por el responsable del proceso y aprobados por el Vicerrectorado de Formación quien definirá al Presidente de la Comisión;
- b) El Secretario General o su delegado, quien actuará en calidad de secretario de la comisión de impugnación (con voz y sin voto); y,
- c) El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado quien asesorará dentro del ámbito de sus competencias (con voz y sin voto).

La comisión de impugnación tendrá la potestad de invitar a sus sesiones a los integrantes de la comunidad universitaria que se requiera para solventar dudas en las distintas áreas del conocimiento o en temas administrativos. Los invitados únicamente tendrán voz y no voto.

Las impugnaciones deberán ser resueltas, publicadas a través de la plataforma de admisión y notificadas a cada uno de los impugnantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, en el término de tres (3) días.



Las decisiones adoptadas por este órgano colegiado serán de última instancia, es decir no admiten recurso alguno.

Nota: Artículo 13 reemplazado por el punto 4 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 14.- Del certificado de puntaje de evaluación. - El certificado de puntaje de evaluación será emitido a través de la plataforma de admisión de la UNAE y notificado a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Nota: Artículo 14 reemplazado por el punto 5 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 15.- De la postulación. - Los aspirantes podrán postular hasta tres carreras en orden de prioridad, de acuerdo a los cupos disponibles en la oferta académica, a través de la plataforma de admisión de la UNAE, en las fechas definidas en el cronograma del proceso de admisión.

Artículo 16.- De los componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación del examen de competencias generales y conocimientos específicos: 50%;
- b) Puntaje de antecedentes académicos: 50%; y,
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas, en caso de que corresponda, según la información proporcionada por la SENESCYT.

Artículo 17.- De la asignación de cupos. - La UNAE realizará la asignación de cupos de manera automática para sus carreras de grado en función de los siguientes parámetros:

- 1. Oferta de cupos disponible;
- 2. Puntaje de postulación, desde el puntaje de postulación más alto al más bajo;
- 3. Elección de carrera;
- 4. Orden de asignación.

La Universidad Nacional de Educación después de la asignación de cupos cargará los resultados en la plataforma que la SENESCYT determine para el efecto, a fin continuar a la etapa de aceptación de cupo según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Nota: Artículo 17 reemplazado por el punto 6 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.



Artículo 18.- Del orden de asignación. - El orden de asignación considerará el siguiente orden de segmento de acuerdo con el porcentaje para cada uno de los grupos, indicados a continuación:

- 1) Grupo de política de cuotas: lo conforman los grupos históricamente excluidos o discriminados determinados por la Universidad Nacional de Educación. Para este grupo se segmentará con el 5% de la oferta por carrera.
- 2) Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica: Lo conforman los aspirantes en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social. Para este grupo se segmentará al menos el 10% de la oferta por carrera.
- 3) Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por el cuadro de honor de las instituciones educativas del último régimen escolar en curso. Para este grupo se segmentará al menos el 20% de la oferta por carrera.
- 4) Bachilleres del último régimen escolar en curso: los conforman los bachilleres del último régimen escolar de conformidad con la información provista por el MINEDUC:
 - La asignación inicia por aquellos pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Para este grupo se segmentará un máximo del 10% de la oferta por carrera.
 - Continuará con los demás bachilleres de la convocatoria en curso. Para este grupo se segmentará al menos el 20% de la oferta por carrera. Los bachilleres participaran en la asignación de este grupo por una sola ocasión.
- 5) Población general: se encuentra conformado por bachilleres de años anteriores que no pertenecen a los grupos antes descritos, más la población que no se asigne un cupo en su segmento. Para este grupo se segmentará al menos el 20% de la oferta por carrera.

La asignación se realizará en instancias, por cada segmento, y en cada grupo siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el grupo que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado en dicho grupo será reasignado para continuar participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Si un postulante registra título de tercer nivel o superior, participará únicamente en el grupo de población general.

En caso de que dentro de cada grupo no se cumpla el porcentaje establecido por no tener postulantes que demanden la carrera, los cupos serán liberados y serán incrementados al grupo correspondiente a población general.

El orden de asignación detallado será de carácter obligatorio.

Nota: Artículo 18 reemplazado por el punto 7 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.



Artículo 19.- De los casos de empate. – En caso de existir un empate en el puntaje de postulación, se observará los siguientes criterios en el orden que están descritos:

- a) El mayor puntaje adicional por acciones afirmativas;
- b) El mayor puntaje de antecedentes académicos;
- c) El mayor puntaje obtenido en el examen de competencias generales y conocimientos específicos; y,
- d) El menor tiempo que tardó el aspirante en el desarrollo del examen de competencias generales y conocimientos específicos.

Artículo 20.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente. - La UNAE podrá repetir la etapa de postulación y/o implementar otros mecanismos que permitan promover la mayor eficiencia de cupos.

Artículo 21.- Publicación de los resultados de asignación para la aceptación de cupo. La UNAE publicará los resultados de asignación en su plataforma de admisión y notificará a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Artículo 22.- De la aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante para pronunciarse sobre el cupo asignado a través de la plataforma que se defina para el efecto por la SENESCYT en coordinación con la Universidad Nacional de Educación.

Al realizar la aceptación de cupo, los postulantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La Universidad Nacional de Educación, podrá únicamente matricular a los postulantes que consten en el Consolidado de Acepta Cupo entregado por la SENESCYT.

Nota: Artículo 22 reemplazado por el punto 8 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

Artículo 23.- Carreras con oferta focalizada. - El proceso de admisión para carreras focalizadas estará sujeto a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Los aspirantes a estas carreras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el proyecto de carrera y demás normativa correspondiente.

Nota: Artículo 23 agregado por el punto 9 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del Consejo Superior Universitario del 19 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La UNAE durante todo el proceso de admisión validará los requisitos de los aspirantes, pudiendo condicionar o no dar continuidad a dicho proceso.



SEGUNDA. - Lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se someterá a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido por la SENESCYT.

TERCERA. - Los servidores responsables e involucrados en el proceso de admisión deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar el presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA.

ÚNICA. – La presente resolución deroga a la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-014-2023-CSU, de fecha 31 de enero de 2023, con la que el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento de Admisión de Grado de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

La presente codificación contiene la RESOLUCIÓN-SO-008-No.- 075-2023-CSU del Consejo Superior Universitario, de fecha 31 de agosto de 2023; y la RESOLUCIÓN-SO-012-No.-123-2024-CSU, del del Consejo Superior Universitario, de fecha 19 de diciembre de 2024.

Dado en la ciudad de Azogues, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN